

ACTA 76

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84008
Postulado	Jair Alexander Muñoz Borja
Fecha/hora	Jueves, 19 de abril de 2018. 1:54 p.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Jair Alexander Muñoz Borja, C.C. 98.640.264 de Bello - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia:
Defensor: Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; y, **Representante de víctimas:** Lucía Gómez Gómez, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia, por sustitución de poder otorgado por su colega la doctora Sandra Milena Arias Hoyos, calle 52 47-28, oficina 926, Medellín, 321 802 83 20, lugomez@defensoria.edu.co.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a múltiples representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii)** que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta/Oficio
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2010.84008	15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2008-83157	31.07.12	13583 16.08.12
3	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2013.00143	19.09.13	N.A.
4	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa que el postulado **JAIR ALEXANDER MUÑOZ BORJA**, ingresó a las Autodefensas en 1996; en junio de 1999 es trasladado e ingresa al bloque Calima; es capturado el 30 de abril de 2001, por su participación en los hechos de la Masacre del Naya; ingresa a Establecimiento carcelario adscrito al INPEC el 4 de mayo de 2001; y, ha permanecido durante 16 años, 11 meses y 19 días, privado de su libertad en diferentes centros carcelarios; se desmoviliza privado de la libertad, se postula mediante oficio OFI09-4037-DJT-0330, del 22 de diciembre de 2009, del Ministerio del Interior y de Justicia, desde esa fecha han pasado 8 años, 3 meses y 27 días; reitera que el postulado fue capturado con ocasión de la Masacre del Naya, razón por la cual el Juzgado Penal del Circuito Especializado de

Popayán - Cauca, profiere sentencia en contra de **MUÑOZ BORJA**, dentro del radicado **2003-0002**, el 21 de febrero de 2005, por los delitos de Homicidio múltiple agravado, Desplazamiento forzado y Concierto para delinquir. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó. Agrega que la decisión fue apelada y el 30 de abril de 2008, la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, la confirmó; también fue objeto de Casación parcial y oficiosa. Por tanto, considera así acreditado el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, afirmando que de los mismos ya dio traslado a la representante de víctimas, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:07:00 a 00:24:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:25:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguno de los participantes se pronunció sobre el particular.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, mencionadas por la defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en

presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:25:00 a 00:37:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, se le indicó que frente al fallo al que se refirió, ha quedado cabalmente demostrado que fue proferido en razón de hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de su representado al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que solo deberá acreditar aquellas otras sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria y respecto de la cuales pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Al efecto, solicita ordenar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspendan la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **JAIR ALEXANDER MUÑOZ BORJA**, que se relacionaran en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. Afirma que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura, por lo que se dispone su incorporación a la actuación (00:38:00 a 00:53:00).

El Magistrado se dirige al postulado y le pregunta si está conforme con lo peticionado por su Defensor y los términos en que argumentativa y probatoriamente ha dado sustento a su pretensión, respondiendo afirmativamente (00.54.00).

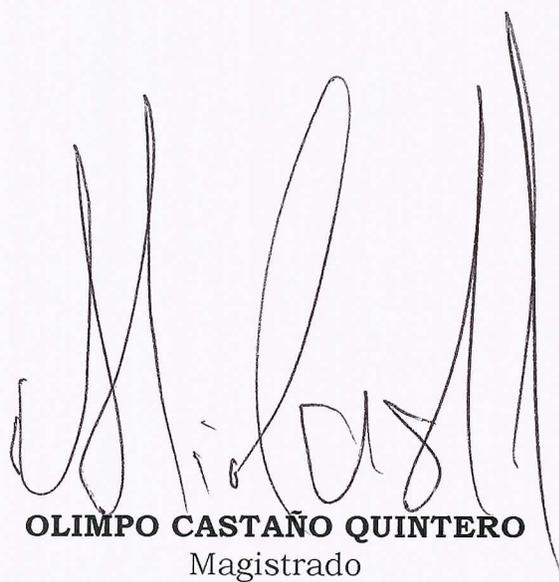
Sobre esta segunda solicitud, las partes e intervinientes guardaron silencio.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la sustitución de las medidas de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:54:00 a 01:0:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:54 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

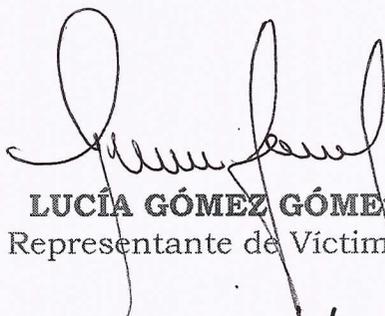


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

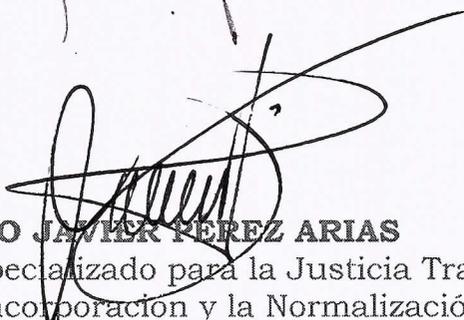
Pasa para firmas, Acta 76 del 19 de abril de 2018.



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA G.
Defensor



LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ
Representante de Víctimas

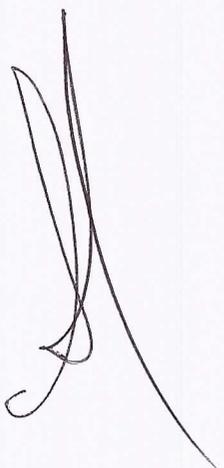


MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **JAIR ALEXANDER MUÑOZ BORJA** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)



ANEXO 1 - ACTA 76 DEL 19 DE ABRIL DE 2018

POSTULADO JAIR ALEXANDER MUÑOZ BORJA

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

No.	RADICADO(S)	JUZGADO	FECHA	DELITOS	VÍCTIMAS	FECHA HECHOS
1	<p align="center">2003-0002 (Radicado Fiscalía Cuarta Especializada UNDH 1015)</p> <p align="center">S2-2003-0002 1900131070012003-00002-596-</p> <p align="center">31145 1900131070012003-00002-3145</p> <p align="center">19001-31-07-001-2003-00002-00</p>	<p>Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán - Cauca</p> <p>Sala Primera de Decisión Penal - Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Cauca</p> <p>Sala de Casación Penal - Corte Suprema de Justicia</p> <p>Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira</p>	<p>21.02.05</p> <p>30.04.08</p> <p>22.04.09 13.06.12</p>	<p>Homicidio múltiple con fines terroristas, en concurso con Concierto para delinquir agravado y Desplazamiento forzado</p>	<p>Masacre del Naya</p>	<p>11 y 12.04.01</p>
2	<p align="center">2007-00087-00</p> <p align="center">76-111-31-07-001-2007-00087-00 P-011008</p>	<p>Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga - Valle</p> <p>Sala Penal del Tribunal Superior de Buga - Valle</p>	<p>31.12.07</p> <p>19.10.09</p>	<p>Homicidio en persona protegida en concurso con Terrorismo y Desplazamiento forzado</p>	<p>Pastor Emilio Molina Rendón, Rubén Darío Mena Viveros, Miguel Antonio Valencia Vallejo, Alexis Trujillo Telo, Ceneida Torres Riascos, Georgina Riascos Riascos, Jhon Jairo Valencia Valencia, Lucio Camacho Rentería y Luis Carlos Rendón Orozco</p>	<p>11.05.00</p>

3	2007-0053-00	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán	09.06.09	Homicidios con fine terroristas y Secuestro extorsivo	Eladio Viveros Rodríguez, Otoniel Gutiérrez, Laurentino Sarria y Ruberney Medina Polo	Junio 2002
4	76-001-31-07-004-2010-00012-00	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Santiago de Cali - Valle	28.07.10	Homicidio agravado en concurso con Secuestro simple y Tortura	Herney Castro Ortiz y Oscar Orlando Salazar Sánchez	16 y 17.05.00
5	76-111-31-07-003-2008-00047-00 (Radicado Fiscalía Treinta y Ocho Especializada UNDH – DIH 406279) 76111-31-07-003-2008-00047-00	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalajara Buga - Valle Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira - Valle	22.07.08	Homicidio agravado en concurso con secuestro simple, Daño en bien ajeno, Concierto para delinquir y Terrorismo	(Masacre de Barragán)	Diciembre de 2000

Nota: Las Sentencias 2, 3 y 4, fueron acumuladas dentro del radicado **19001-31-07-001-2003-00002-00**, ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle.

OCQ